



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00467-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra DIEGO FERNANDO TORO RAMÍREZ, por los siguientes defectos:

1.- Es menester incorporar el plan de pagos, tabla de amortización o el soporte idóneo que refleje el historial real y cierto de la obligación contenida en el pagaré N° 90000010093, para efectos de determinar si la financiación adelantada, especialmente en cuanto al capital adeudado y los réditos remuneratorios, se encuentra ajustada a derecho, siendo que los pedimentos deben acoplarse a lo establecido en tal documento.

2.- Se procura el desembolso de \$2.233.395, por concepto de intereses corrientes. Sin embargo, se observa que aquel guarismo fue liquidado con un porcentaje diferente al plasmado en el instrumento de cobro.

En consecuencia, se otorgará a la institución actora el término de 5 días, con el objetivo de que rectifique las denotadas faltas, so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inaugural por las faltas expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo rogante el término de 5 días para que rectifique las anotadas falencias, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la firma ALIANZA SGP S.A.S., con NIT. 900.948.121-7, como apoderada de la organización implorante. Ello según las facultades otorgadas.

CUARTO: AUTORIZAR como dependientes judiciales a DANIEL ANDRÉS PULGARÍN POSADA, identificado con C.C. N° 1.234.990.544, a KELLY DAHIANA TRIANA JIMÉNEZ, identificada con C.C. N° 1.036.662.023, y a la



agremiación LITIGAR PUNTO COM S.A.S., distinguida con NIT. 830.070.346-3.

Se anota que las gestiones que desarrollen los delegados deberán surtirse a través de medios electrónicos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACION EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3c5a822edca90169afd34e3da3e4c53859e8234fa51bcf7c6d94d4683ed19f
19**

Documento generado en 26/08/2021 04:27:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**